

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 20 de Junio de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. — El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja resolviendo diferentes puntos que tuvo por conveniente consultarle este Gobierno civil en 10 de Mayo anterior para la mejor organizacion é instruccion de la Milicia Urbana en los pueblos de esta Provincia, se ha servido mandar:

1º Que para evitar todo motivo de rivalidad y desunion en las filas de esta benemérita Milicia se amalgamen la voluntaria con la inscripta á consecuencia de la orden de 15 de Marzo de este año.

2º Que estoy autorizado sin necesidad de mas consulta para espeler de la Milicia Urbana todo aquel individuo que no goce de buen concepto tanto por su relajada conducta cuanto por no ser adicto á la causa de nuestra REINA.

3º Que para que esta fuerza reciba la organizacion é instruccion conveniente, interin que S. M. la REINA Gobernadora se digna resolver las propuestas que para Gefes y Oficiales tienen hechas los Ayuntamientos, se ponga en posesion por estos interinamente á los primeros propuestos en las ternas.

4º Que no se den por ahora armas á los pueblos pequeños siendo mas conveniente conservar algunas sobrantes en las cabezas de partido, adonde aquellos acudirán á recibirlas en cualquiera evento.

Al propio tiempo me manifiesta S. E. estarse recomponiendo á toda prisa el armamento recogido á los ex-voluntarios realistas para con él y demas armas que espera, habilitar á los pueblos lo mas pronto posible del que necesiten.

En su consecuenela los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, ó de jurisdiccion que se hallen en el caso de cumplir los extremos que quedan prevenidos lo verificarán inmediatamente á fin de que con toda brevedad se vean realizados los deseos del Gobierno, y de S. E. en la pronta organizacion de una fuerza que debe ser el apoyo de las autoridades para sostener la tranquilidad y el sosiego de los pueblos.

Y respecto á el armamento los mismos Ayuntamientos me dirigirán lo antes posible relacion circunstanciada del que necesiten con arreglo á su fuerza para que pasadas por mí con oportunidad á dicho Excmo. Sr. pueda servirle de gobierno en las remesas.

Para evitar la repetición de los abusos que se notan en razón á las muchas peticiones y manifestaciones que aislada é individualmente hacen á este Gobierno civil diferentes Milicianos Urbanos sobre asuntos de pura organizacion se previene que en el particular deben dirigirse por medio de sus Gefes á los respectivos Ayuntamientos, y estos con conocimiento de causa me propondrán lo que crean conveniente, en el concepto de que no se dará curso á ninguna instancia ni peticion que se haga fuera de la escala que se establece, y es la que debe observarse entre corporaciones que aman tanto el buen orden como la justa y debida dependencia. Exceptúase de esta regla general el solo caso de tener que reclamar contra alguna providencia de los Ayuntamientos, pues entonces podrán hacerlo por medio de sus Gefes inmediatos, ó directamente á este Gobierno cuando fuese en queja contra estos, y el Ayuntamiento.

Y á fin de que estas disposiciones tengan la conveniente publicidad y puedan llevarse á efecto, se servirá V. darlas lugar preferente en el Boletín oficial que se halla á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Junio 17 de 1834. = P. A. D. S. G. C. Francisco Trota. = Señor Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Alcalde mayor de Villamañan con fecha 16 del actual me dá parte de haberse estraído el dia 10 del mismo de las aguas del rio Esla término de Benamariel un hombre ahogado, desnudo, que segun exámen de los facultativos murió de la sofocacion de las aguas; sus señas son las siguientes: estatura mediana, edad como 40 años, pelo castaño, cara regular, color moreno, nariz roma, tuerto del ojo izquierdo, desdentado y afeitado recientemente. Y como á pesar de haber estado de manifiesto sin que haya podido dar razon de quien sea, se inserta en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que los parientes ó interesados acudan á manifestar quien sea ante el Corregidor de dicha Villa que entiende de estas diligencias.

Lo que comunico á V. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de su cargo con la brevedad posible. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Junio 18 de 1834. = P. A. D. S. G. C. Francisco Trota. = Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia,

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Los individuos comprendidos en la presente relacion pertenecen á la clase de Pensionistas de guerra de la Provincia de Leon, acudirán á la expresada dependencia, bien sea por sí, ó por medio de apoderados, á recoger las Certificaciones de crédito que les han sido expedidas por resultado de sus ajustes de la época desde 1º de Junio de 1823 hasta fin de igual mes de 1828.

D. Pedro García Quiñones. = Doña Josefa Lado. = Doña Andrea Ojero. = Francisca Martinez. = Manuela Cadierna. = Doña Juana Gutierrez Quirós. = Angela del Rio. = Teresa de Córdoba. = D. José García. = Angela Alvarez. = Pedro Rebillo. = D. Cosme Silva. = Francisca Pallin. = Juan Balero. = Tomasa Barrallo.

Valladolid 11 de Junio de 1834. = Menendez Quirós. = Es copia. = Trota.

Intendencia de la Provincia de Leon. — Por circular de 15 de Marzo último, inserta al folio 95 del Boletín oficial de la Provincia número 23, se manifestó á los Ayuntamientos su obligacion en razon del cobro de las Reales contribuciones, y su puntual entrega en la Real Tesorería; y para no repetir lo que allí se dijo, se les encarga ahora, que traigan á la vista aquella circular para que arreglándose á su contenido escusen á esta Intendencia el disgusto de tener que obrar con rigor contra los inorosos y desobedientes.

Son muchos los Ayuntamientos que han despreciado las insinuaciones de la mencionada circular faltando á su deber y obligacion en el pronto pago de las Reales contribuciones, por cuya razon la Administracion de Rentas de la Provincia, ha pedido en resguardo de su responsabilidad porcion de apremios contra muchos Ayuntamientos que tambien han despreciado los avisos y requerimientos que la propia Administracion les ha dirigido y ya se han librado y salido deversos comisionados con los correspondientes despachos de apremio segun es bien notorio, é irán saliendo para los demas pueblos en cuanto se vayan evacuando y poniendo corrientes los documentos necesarios.

El abandono y apatía de los Ayuntamientos indolentes, ha obligado á esta medida, y raro será el pueblo que tenga débitos contra quien no se expida el apremio y sufra las consecuencias que trae consigo en el pago de costas, arrestos y embargo de bienes á los que dieren lugar á la egecucion que tambien se libtará irremisiblemente si el apremio no surtiese los efectos deseados que corresponden.

A fin de que los Ayuntamientos que no hayan satisfecho sus débitos por el año último y anteriores, y el primer trimestre del corriente año, me he decidido á anticiparles este aviso, para que se aprovechen de él si realmente procuran por su propio bien, ingresando luego, luego en Tesorería, sus respectivos débitos.

Lo mismo digo con respecto al segundo trimestre, que vencerá á fin de este mes porque si inmediatamente no se pone en la Tesorería el importe de las Reales contribuciones, se incluirá este nuevo débito en los apremios pendientes y que han de despacharse por los anteriores y de atrasos; porque así lo exige ademas de la obligacion de pagar á los tiempos prefijados, las muchas atenciones que en las circunstancias tiene el Real Erario.

En los apremios expedidos se han incluido los débitos que tienen los pueblos por el impuesto en favor de la Casa de expósitos de esta Ciudad, los cuatro mrs. del ramo de Jabon, Subsidio del comercio é importe de la suscripcion del Boletín oficial, y en los apremios sucesivos se incluirán tambien como es justo, pues que sus respectivos representantes reclaman el apremio por los débitos pendientes, y en rigor es vergonzoso que muchos Ayuntamientos se olviden del pago de estas obligaciones, y señaladamente de la suscripcion al Boletín oficial, cuando la corta cantidad á que asciende les liberta del pago de otras mucho mayores en la satisfaccion de verederos y gastos de impresion.

Entre los deudores al Boletín oficial se cuentan algunos todavia del año pasado que han despreciado los oficios que les dirigí para el pronto pago de aquel débito; pero respecto de estos Ayuntamientos ya tengo me-

ditada la providencia conveniente para hacerlos obedecer, respetar la Autoridad y hacer que cumplan con el contrato hecho y ajustado con el Editor. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 16 de Junio de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Leon. = Aduanas. = Los Sres. Directores generales de Rentas en 30 de Mayo último, me dicen lo que copio:

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha de 26 de este mes la Real orden siguiente:

El Señor Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 19 de este mes lo siguiente. = A los Cónsules de S. M. en el extranjero digo con esta fecha lo que sigue = S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con la propuesta hecha por el Cónsul general en Hamburgo, se ha servido autorizar á todos los Cónsules de la REINA nuestra Señora para que mientras se examinan y revisan las leyes de Marina, y bajo aquellas reglas y requisitos que se estimen, ya sea sobre la responsabilidad de los Navieros ó sobre la pericia de los Oficiales, puedan poner notas en las Patentes Reales de navegacion, á fin de que los Capitanes naveguen en todos los puntos en que encuentre empleo su industria; respecto á que la falta de libertad que tienen para hacerlo en todos los mares con la Patente Real, imposibilita á los expresados Capitanes para aprovechar los fletes ventajosos que se les presenten para la Habana y Puerto Rico, mientras los buques de aquellas islas tienen la facultad de navegar no solo por América sino por Europa. = Lo que copio á V. E. de Real orden para su inteligencia y en respuesta á lo que sobre el particular se sirvió manifestarme en su oficio de 15 del que rige. = De Real orden lo traslado á V. SS. para su noticia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas oficinas y del comercio, avisando el recibo."

Lo comunico á VV. á los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 11 de Junio de 1834. = Manuel Vela. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

ANUNCIOS.

Por disposicion del Sr. Corregidor de la Ciudad de Segovia y su tierra en el dia 29 del corriente á las once de su mañana, y en las Casas Consistoriales de dicha Ciudad, se rematarán para solo ganado lanar los pastos comprendidos en los quintos de las dehesas tituladas Alcudia, Pizarral y Rincon propias de la misma Ciudad y su tierra, advirtiéndose que el remate de dichos pastos se hará por lo que corresponde á la próxima envernada y bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Escribanía del cargo de Antonio Leonor Ballesteros.

— Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la Puebla de Lillo y su partido compuesto de siete pueblos con aquel, todos los cuales se hallan comprendidos en el recinto de una legua, su dotacion consiste en tres mil rs. vn. pagados en el mes de Junio de cada año. Sus obligaciones consisten en fijar su residencia en la Puebla y en asistir á todos los vecinos del Partido. Se admiten memoriales, que dirigirán los pretendientes al Secretario de Ayuntamiento hasta el dia 6 de Julio próximo, en el que será provista la plaza.

Leon Imprenta de Pedro Miron.